



RESOLUCION N° 1375

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 JUL. 2024

VISTO:

El expediente N° 15601-0004780-2 del S.I.E. a través del cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 6 emitida en fecha 10 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la ASSAL es la Autoridad Sanitaria competente en materia alimentaria en el territorio de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 206/2007; y, en consecuencia, en todo lo relativo a la elaboración, fraccionamiento, registro y transporte de alimentos para consumo humano; como así también la responsable de la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA);

Que en cumplimiento de tales responsabilidades, otorga el Carnet de Manipuladores de Alimentos; documento personal, obligatorio e intransferible, que habilita a toda persona humana a realizar actividades por las cuales esté y/o pudiera estar en contacto con alimentos para consumo humano y/o sus materias primas, y a desarrollar las tareas de manipulación de los mismos al momento que se elaboren, fraccionen, depositen, transporten, expongan y/o comercialicen;

Que por el acto administrativo cuya homologación se gestiona en autos, la ASSAI aprobó el Formato del Carnet de Manipulación de Alimentos, el Reglamento y la Capacitación en Manipulación de Alimentos, actualizando la medida dispuesta por Disposición N° 19/23 de dicho organismo, homologada por la Resolución N° 2267/23, a fin de llevar adelante una implementación práctica de la agencia y su red de trabajo;

Que se han pronunciado en sentido favorable la Asesoría Letrada de la ASSAI (Dictamen N° 8/24, fs. 4/5) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 350/24, 14/15 vlto.);

Que compartiendo los fundamentos de la medida adoptada, se estima procedente su homologación de conformidad con lo establecido en los

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Salud Santa Fe



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

artículos 2º de la Ley Nº 10.745 y 2º del Decreto Reglamentario Nº 1276/95;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Homológase la Disposición Nº 6 emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en fecha 10 de abril de 2024, cuyo texto en cinco (5) folios se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dra. Silvia S. Ciancio
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



EDUARDO SOLLIER
DIRECTOR GRAL. A/C
Dirección General de Despacho
MINISTERIO DE SALUD

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Salud Santa Fe



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 06 de 10/04/2024



VISTO:

El expediente N° 15601-0004780-2 del SIE de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el cual consta la solicitud de la Directora del organismo de que se actualice la Disposición ASSAI N° 19/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) ha sido creada por el Decreto Provincial N° 206/07 y es el organismo competente, en el territorio de la Provincia de Santa Fe, en materia de alimentos y alimentación humana;

Que, conforme el artículo 14 del Decreto citado, la ASSAI es autoridad de aplicación de diferentes normativas alimentarias entre las cuales se encuentra el Código Alimentario Argentino (CAA);

Que la capacitación en inocuidad de los alimentos es una acción indispensable para reducir el riesgo de Enfermedades Transmitidas por Alimentos;

Que el CAA, en el artículo 21 del Capítulo II, regula lo relativo al Carnet de Manipuladores de Alimentos y establece que, cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del mencionado Carnet y llevará el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición a los efectos de su verificación;

Que el artículo citado se establece como requisito para la obtención del Carnet, el cursado y aprobación de la capacitación en manipulación de alimentos;

Que a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad del Carnet electrónico emitido por las autoridades sanitarias se instrumentó un sistema de verificación en línea, identificado como Código QR ("Quick Response" - código de respuesta rápida-);

Que, en este sentido, la Disposición ASSAI N° 23/2023 regula el Reglamento y Formato del Carnet de Manipulación de Alimentos, no obstante, es conveniente actualizar la misma para llevar adelante una implementación práctica en la Agencia y su red de trabajo;

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de la ASSAI (Dictamen N° 08/2024) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1°, 5°, 8° y 14° del Decreto N° 206/07;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Carnet de Manipulación de Alimentos y de la Capacitación en Manipulación de Alimentos, de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria el cual se detalla como Anexo I, y el Formato del Carnet de Manipulación de Alimentos el cual se detalla como Anexo II, los cuales forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- Establécese que los Carnets ya emitidos con anterioridad a la fecha, mantienen la vigencia hasta su vencimiento. Cumplida ésta, se renovará con el formato y reglamento que por el presente se aprueba.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ARTURO GONZALEZ REY
DIVISION LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 06 de 10/04/2024

ARTICULO 3°.- Infórmese que en la página web www.assal.gov.ar en la sección "Carnet de Manipulación de Alimentos" se comunica sobre las capacitaciones para la obtención del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al área de Capacitación y Epidemiología de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA) a que desarrolle e implemente el Procedimiento administrativo para la gestión del "Carnet de Manipulación de Alimentos".

ARTICULO 5°.- Deróguese la Disposición de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA) N° 19/2023 de fecha 06/09/2023.

ARTICULO 6°.- Remítase el presente acto al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe para su homologación y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Med. Vet. Eduardo F. Elizalde
Secretario
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ARTURO GONZÁLEZ REY
DIVISION LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



**REGLAMENTO DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y
CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS**

1. **CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.** En adelante "Carnet", es un documento personal, obligatorio e intransferible, emitido por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), que habilita a toda persona humana que realice actividad/es por la cual esté y/o pudiera estar en contacto con alimentos para consumo humano y/o sus materias primas, a desarrollar las tareas de manipulación de los mismos al momento en que éstos se elaboren, fraccionen, depositen, almacenen, transporten, expongan y/o comercialicen.
2. **SUJETOS OBLIGADOS A CONTAR CON EL CARNET.** Deberá contar con el Carnet toda persona humana que realice actividad/es por la cual esté y/o pudiera estar en contacto con alimentos para consumo humano y/o sus materias primas para desarrollar las tareas de manipulación de los mismos al momento en que éstos se elaboren, fraccionen, depositen, almacenen, transporten, expongan y/o comercialicen.
3. **VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CARNET.** El Carnet emitido por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, será válido en todo el territorio nacional y tendrá vigencia por un plazo de tres (3) años.
4. **EMISIÓN DEL CARNET.** La ASSAI emitirá el Carnet de Manipulación de Alimentos en soporte digital, pudiendo ser impreso. El Carnet será válido siempre y cuando al escanear el Código QR, la información otorgada por Sistema Electrónico coincida con la del Carnet mencionado. El Carnet se realizará en el formato previsto en el presente.
5. **ARANCEL DEL CARNET.** El Carnet tiene un costo de 50 Módulos Bromatológicos (MB) para ASSAI Central, dicho valor es el sugerido para comunas y municipios.
6. **REQUISITOS PARA OBTENER EL CARNET.** Para obtener el Carnet en la Provincia de Santa Fe serán requisitos:
 - a) Realizar la "Capacitación en Manipulación de Alimentos" establecida en punto 7 del presente, a excepción de las personas referidas en punto 10. El manipulador elegirá libremente donde realizar la gestión para la obtención y/o renovación del Carnet de Manipulación de Alimentos;
 - b) Aprobar el examen de la capacitación del inciso a), con un porcentaje igual o superior al 60%;
 - y
 - c) Abonar el arancel, en caso de corresponder.
7. **CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.** La capacitación tendrá las siguientes características y condiciones:
 - a) Contenido de la capacitación: se clasifican en contenidos mínimos y complementarios. El contenido del curso se corresponde con lo establecido por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA), y su actualización estará a cargo de la Agencia, pudiendo el Municipio/Comuna con Convenios de Complementariedad vigentes con ASSAI incorporar temas de problemáticas alimentarias locales.
 - b) Duración: será como mínimo de siete (7) horas reloj, pudiendo la misma ser ampliada para desarrollar nuevos contenidos y/o tratarlos con mayor profundidad.
 - c) Dictado de la capacitación: estará a cargo de esta Agencia o del área local de alimentos del Municipio/Comuna que posea Convenio de Complementariedad vigente con la ASSAI.
 - d) Modalidad del cursado: serán dictados en modalidad presencial o virtual.
 - e) Habilitación para rendir examen final: el solicitante del Carnet deberá haber asistido al curso de capacitación y tener un 100% de asistencia; a excepción de los mencionados en punto 10.
8. **EXAMEN DE LA CAPACITACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.** La instancia de examen de la Capacitación en la Provincia de Santa Fe será:
 - a) Realizada exclusivamente en la modalidad presencial y a cargo de la Agencia o del área local de alimentos del Municipio/Comuna que posea Convenio de Complementariedad vigente con la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ARTURO GONZÁLEZ REY
DIVISIÓN LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 06 de 10/04/2024

ASSAL;

b) El solicitante, para aprobar la Capacitación, deberá contar con un porcentaje de respuestas correctas igual o superior al 60%. Si el examen no es aprobado en una primera instancia se dará la oportunidad de realizar un recuperatorio; si la persona no aprueba en esta segunda instancia deberá realizar la capacitación nuevamente.

9. RENOVACIÓN DEL CARNET. Para renovar el Carnet se deberá rendir y aprobar el examen correspondiente previsto en el punto 8. Quedará a criterio de la Agencia y/o del Municipio/Comuna con Convenio de Complementariedad con ASSAI solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

10. EXCEPTUADOS DEL CURSO DE MANIPULACIÓN. Se eximirá únicamente de realizar la Capacitación de Manipulación de Alimentos, debiendo realizar el examen respectivo, a las personas que cuenten con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos.

11. EXENCIÓN DE CONTAR CON CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. En establecimientos alimentarios que hubieren desarrollado e implementado Manuales de Buenas Prácticas de Manipulación, y donde se contemple un programa de Capacitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del CAA, no será obligatorio contar con el Carnet de Manipulación de Alimentos para el personal que se desempeñe únicamente en la planta. Se deberá disponer de los exámenes que acrediten el conocimiento del personal, en caso de ser requeridos. La presente exención tendrá validez por un año.




Méd. Vet. EDUARDO FRANCISCO ELIZALDE
SECRETARIO
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ARTURO GONZÁLEZ REY
DIVISIÓN LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN Nº 06 de 10/04/2024

ANEXO II

FORMATO DEL CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

DISEÑO DEL CARNET.

Información que se muestra en el Carnet:

- Número de Carnet.
- Nombre y Apellido,
- Número de documento
- Fotografía tamaño Carnet del interesado.
- Fecha de vencimiento del Carnet.
- Firma y sello de la autoridad que lo expide.
- Código QR.

Frente

Dorso

Alternativa 1

Alternativa 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ARTURO GONZÁLEZ REY
DIVISIÓN LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



Médr. Vto. EDUARDO FRANCISCO I
SECRETARIO
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria